

MODELO DE ESCRITO SOLICITANDO NULIDAD QUE DECLARA FUNDADA LA REVOCATORIA DE LA EJECUCIÓN DE LA CONDICIONALIDAD DE LA PENA EN DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

ESPECIALISTA:

EXPEDIENTE:

DEDUCE NULIDAD

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PACASMAYO

RUBI MYRELLA IPANAQUE GÁLVEZ, abogada de VÍCTOR JULIO MARTÍNEZ CASTILLO, en los seguidos por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de Renzo Armando Martínez Balarezo; a usted digo:

I.- PETITORIO

Señor Juez, de conformidad con lo establecido 150° inciso d) del Código Procesal Penal, acudo a vuestro despacho con la finalidad de DEDUCIR NULIDAD ABSOLUTA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2015, QUE DECLARA FUNDADA LA REVOCATORIA DE LA CONDICIONALIDAD DE LA PENA Y LA CONVIERTE EN EFECTIVA, debiéndose RENOVAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES VICIADOS Y REPONERLOS AL ESTADO EN QUE SE COMETIO EL VICIO.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

2.1.- Que, mediante Resolución de fecha 12 de junio del 2015, su despacho DECLARO FUNDADA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE LA CONDICIONALIDAD DE LA PENA, convirtiéndola en EFECTIVA, fundando su decisión en el incumplimiento de una de las reglas de conducta impuestas en sentencia de fecha 03 de marzo del 2015, esto es, el incumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas en la suma de s/ 1,905.00 soles.

2.2.- Que, conforme se advierte del documento privado, debidamente legalizado ante el señor Juez de Paz de Pueblo Nuevo – Chepén, con fecha 15 de mayo del 2015, la persona de Luis Custodio Balarezo Espino, identificado con DNI No 19240473, en representación de su hija Patricia Liliana Balarezo Villareal, recibió de parte del sentenciado Víctor Julio Martínez Castillo, la suma de s/ 1, 905.00 soles por concepto de pensiones alimenticias devengadas correspondiente al expediente judicial No332-2014-22, sin embargo por falta de asesoría en su oportunidad obvio presentar el documento en referencia, siendo que éste documento ha sido recién entregado en la fecha por parte del referido señor Luis Custodio Balarezo Espino quien al enterarse de la situación jurídica del sentenciado es que pone de conocimiento para los fines pertinentes.

2.3.- Que, al privársele de su libertad al sentenciado causa grave perjuicio tanto al alimentista, como a su propia familia, pues al ser ésta persona el único sustento de su familia, ya no habría quien sustente los gastos diarios, lo cual genera que estas personas queden en COMPLETO ESTADO DE ABANDONO.

2.4.- El principio del “interés superior del niño” establece que “en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial ...así como en la acción de las la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respecto a su derechos”, siendo que esta oportunidad corresponde indicar que es lo más favorable al adolescente alimentista, pues el solo hecho de que el sentenciado sea internado en un establecimiento penitenciario perjudicaría enormemente a Renzo Armando Farfán Castillo, pues como se puede apreciar del escrito de conversión de pena de fecha 17 de agosto del 2015, el sentenciado es quien de manera directa cumple con el pago de pensiones de estudios en la Institución Educativa privada San Ignacio de Loyola - Guadalupe, así como solventa los gastos de pasaje, traslado, material educativo y otros gastos que el menor requiera, por otro lado debe considerarse aún más que el sentenciado estando libre puede seguir atendiendo aunque retrasado con el pago de las pensiones alimenticias.

2.5.- La Nulidad absoluta tiene como finalidad reparar el vicio incurrido en el trámite procesal, lo cual es dejar sin efecto la REVOCATORIA DE LA CONDICIONALIDAD DE LA PENA y por el contrario al evidenciarse que el pago de las pensiones alimenticias devengadas sean cancelado anteriormente a la audiencia de revocatoria, debería declararse INFUNDADE EL MISMO y disponerse la libertad del mismo.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Art. 150° del Código Procesal Penal literal d) que establece la nulidad ante la inobservancia del contenido esencial de los derechos...”

IV.- MEDIOS PROBATORIOS:

4.1.- DOCUMENTOS

Adjunto a su despacho el documento denominado “Cancelación de pensiones alimenticias devengadas de fecha 15 de mayo del 2015.

POR TANTO:

A usted pido proceder conforme a ley.

Lugar y Fecha: (.....)

FIRMA Y SELLO DEL ABOGADO

FIRMA DEL SENTENCIADO